



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripcion.

En esta capital, 12 rs. al mes.  
Fuera de la capital, 14 id. id.  
Número suelto. 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que novengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y en cuadernacion de D. Nicolás M. Jimenez, Porta Llano, núm. 17.

### ARTICULO DE OFICIO

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Despacho telegráfico.

**El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en despacho telegráfico recibido á las 7 y 16 minutos de la mañana de hoy, me dice lo que sigue:**

«Segun despacho telegráfico del Gobernador de Mahon, sus Magestades y Altezas se han embarcado para Barcelona á las 2 y 20 minutos de la tarde de hoy (20), y á las 3 menos cuarto han dejado aquel puerto, siendo despedidas por una poblacion inmensa y en medio de una ovacion indescriptible.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Cáceres 21 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 274.

Sacando á pública subasta la conduccion del correo diario entre Almaraz y Plasencia.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 11 del actual, me comunica la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos, lo siguiente:—Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se saque á subasta pública, la conduccion de correo diario desde Almaraz á Plasencia bajo el tipo de 14.800 rs. anuales y con estricta sujecion al pliego de condiciones adjunto. De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Lo que he dispuesto se publique por medio de este Periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta que tendrá lugar en mi despacho, á la una de la tarde del día 8 de Octubre próximo y simultáneamente ante los Alcaldes de Almaraz y Plasencia, con arreglo á la condicion 12 del pliego que se inserta á continuacion.

Cáceres 19 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta, la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Almaraz y Plasencia.

1.ª El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos, desde Almaraz á Plasencia y vice-

versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.ª La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas mareadas en el itinerario vigente sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres.

9.ª El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nue-

vamente el servicio de que se trata. Si hubiere necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Almaraz y Plasencia, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 8 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de catorce mil ochocientos reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil ducientos reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Almaraz á Plasencia y vice-versa, por el precio de.... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.»

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion

superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

24. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 11 de Setiembre de 1860.—  
El Subsecretario, Cánovas.

CIRCULAR NÚM. 275.

Seccion de Fomento = Montes.

Por decreto de este dia he tenido á bien encargar nuevamente el cumplimiento puntual de la circular de este Gobierno, núm. 321, su fecha 25 de Octubre del año próximo pasado, publicada en el Boletín oficial de 28 del propio mes, número 129, la cual se reproduce á continuacion.

«Siendo repetidas las quejas que los propietarios de montes elevan á mi autoridad contra la perniciosa costumbre de permitir la entrada libre en los montes al aprovechamiento de bellotas pasado el dia de San Andrés, cuya costumbre da por resultado estropear los renuevos disminuyendo el fruto del año venidero, el acrecentamiento de los árboles y todos sus productos. En consideracion á que esta costumbre no tiene otro origen que la falta de celo de los Ayuntamientos que la toleraban, cuando eran propietarios de los montes, y á que queda de hecho y de derecho anulada desde el momento que pasan estos á dominio particular sin ese gravamen, y que el desacato no puede hoy considerarse sino como un abuso intolerable por ser un ataque contra la propiedad y contra las leyes que la protegen, he acordado prohibir la introduccion de toda persona en los montes á aprovechar el fruto de bellota sin la licencia del dueño respectivo.»

Por tanto prevengo á los Alcaldes con-

titucionales de los pueblos de esta provincia, lo hagan saber por medio de edictos y por pregones repetidos durante diez dias, y por cuantos otros medios les sugiera su celo, de modo que ninguno pueda alegar ignorancia, y haciéndole á la vez entender la responsabilidad en que incurrirán los que desobedezcan esta resolución.

Los Sres. Alcaldes comprenderán la importancia de este servicio, que á la vez que tiende á proteger y amparar con arreglo á las leyes el derecho de propiedad, se dirige á precaver el delito que cometen los que por una costumbre viciosa se han venido apoderando del fruto que no les pertenece, haciéndose merecedores á las penas que para estos casos señala el Código penal.

Y con el fin de evitar el fraude que pueda cometerse tanto en los montes de particulares, como en los de propios, del comun ó del Estado, se prohíbe el transporte del fruto de bellota, sin que los conductores vayan provistos de una guia igual á la que se exige para los demas productos del ramo, segun mi circular de 8 de Mayo de este año.

Y encargo muy particularmente á la Guardia civil, guardas rurales y de montes, y á todos los que por su instituto puedan hacerlo, que ejerzan la mayor vigilancia para el cumplimiento de esta circular, y que presten á las autoridades y propietarios el auxilio que necesiten.

Cáceres 17 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 276.

Valoracion de los precios á que han de abonarse los sumistros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Agosto último.

El Consejo de esta provincia, con presencia de los testimonios de precios remitidos por los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, correspondientes al mes de Julio último, y de conformidad con el Comisario de guerra, ha fijado los que han de servir de tipo para la valoración de las especies suministradas por los pueblos de la misma en el corriente mes, conforme á lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, siendo su resultado el siguiente:

	RS.	CÉNTS.
Racion de pan .....	2	69
Fanega de cebada.....	22	10
Arroba de paja.....	2	14
Idem de aceite.....	67	60
Idem de leña.....	2	78
Idem de carbon.....	2	22

Cuyo precio se entiende arreglado al peso y medida de Castilla.

Cáceres 18 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el aprovechamiento del fruto de bellota de la dehesa boyal de Serrejon, he acordado que ante el mismo Alcalde, y con la rebaja de la tercera parte de su presupuesto se proceda á nueva subasta el dia 25 próximo, á las doce de su mañana.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Cáceres 15 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del fruto de bellota de los cuartos denominados Giraldo y

Montosa, de la dehesa boyal de Mata de Alcántara, he acordado señalar de nuevo para que tenga efecto ante el Alcalde de mencionado pueblo, el dia 25 del actual, á las doce de su mañana, con la rebaja de una tercera parte del precio de su tasacion.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 15 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el arriendo de las yerbas de invierno de la parte que en la hoja de Sartalejo de Abajo corresponde al pueblo de Galisteo, he acordado que con la rebaja de la tercera parte del precio de su tasacion, se celebre nueva subasta ante el Alcalde del mismo, el dia 25 del presente mes, á las doce de su mañana.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 17 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el aprovechamiento del fruto de bellota de las partes que corresponden al pueblo de Galisteo en las hojas de Sartalejo de Abajo y de la Jarilla, he dispuesto que para el dia 25 del presente, á las diez de su mañana, se proceda ante el Alcalde del mismo á nueva subasta, con la rebaja de la tercera parte en que estaban tasadas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 17 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el dia 6 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tener lugar ante el Alcalde constitucional de Berzocana, Presidente de su Ayuntamiento, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de los terrenos denominados

Cuna del Hito, en.....	1300	rs.
Suerte de la dehesa del Monte.....	400	
Dehesa boyal.....	230	
Fuente de Carrascalejo.....	15	

Total .. 1945 rs.

que servirán de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 15 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el dia 6 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tener lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Cachorrilla, Presidente de su Ayuntamiento, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en su Secretaría, la subasta del fruto de bellota de la hoja de los Corrales y el de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 4.250 rs. en que ha sido tasado el de cada una de expresadas fincas.

Lo que he dispuesto se inserte en el

Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 15 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el dia 6 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tener lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Cachorrilla, Presidente de su Ayuntamiento, la subasta de las yerbas de invierno de los propios denominados hoja de los Corrales de dicho pueblo, bajo el tipo de 3.500 reales, que servirá de base á las proposiciones, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 16 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el dia 6 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tener lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Navalmoral de la Mata, Presidente de su Ayuntamiento, la subasta del fruto de bellota del baldío denominado Casatejada, bajo el tipo de 11.544 rs. 26 céntimos, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la misma.

Cáceres 15 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia, en oficio circular de 4 del actual, participa al de este distrito, haber fallecido en el Lazareto de Vigo el soldado licenciado procedente de Ultramar, Estéban Fagalde Eyabe, dejando la suma de 470 reales con 50 cént; no habiéndose podido averiguar el paradero de sus padres Cristóbal y Severa, esta natural de la villa de Cirauqui, en Navarra, y aquel de Macaya (Francia).

Lo que de orden de S. E. se publica en el Boletín oficial de esta provincia con el objeto de que llegando á conocimiento de aquellos, si residieran en ella, puedan acreditar su derecho á la referida herencia.

Cáceres 13 de Setiembre de 1860.—El Brigadier Gobernador militar, José Inestal.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA  
de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NUMERO 24.

Hipotecas.

Sobre admision al Registro de hipotecas de todos los documentos públicos ó privados.

La Direccion general de contribuciones, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

«Esta Direccion general ha resuelto recordar á V. S. para que lo haga á los Registradores hipotecarios de esa provincia, que con arreglo á la disposicion 1.ª de la Real orden de 18 de Octubre de 1855 deben admitirse al registro todos los documentos públicos y privados puesto que la inscripcion en aquel no altera ni varía el valor legal que estos puedan tener en juicio.»

Lo que se inserta en este Periódico para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Cáceres 14 de Setiembre de 1860.—  
J. Manuel Tenorio.

D. Pablo Collazos, Alcalde constitucional de Gargüera.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y asociados han acordado que el encabezamiento de consumos de este pueblo se efectúe por subasta pública, con libertad de ventas, invitándose á los licitadores que quieran interesarse en referida subasta, que tendrá lugar en los dias 23 y 30 del actual, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y bajo el tipo siguiente:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	Idem para gastos municipales.	5 por 100 de cobranza.	TOTAL.
Vino.....	425	212 50	212 50	12 25	862 25
Aguardiente.....	98	41	41	6	197
Acete.....	343	123 50	123 50	15	606
Vinagre.....	10	5	5	60	20
Jabon.....	85	22 50	22 50	3	113
Carnes.....	1652	485 50	485 50	78 50	2701

Gargüera 14 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Pablo Collazos.—Ramon Villanueva.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ZARZA LA MAYOR.

Vacantes de las plazas de Médico, Cirujano y Farmacéutico.

Se hallan vacantes las plazas de Médico, Cirujano y Farmacéutico, creadas por este Ayuntamiento para la asistencia á los pobres de solemnidad, y sus dotaciones son, á saber:

La del profesor de Medicina.....	240
Idem de Cirujia.....	340
Idem de Farmacia.....	180
Total.....	730

Por tanto, los profesores que quieran aspirar al goce y servicio de dichas plazas, dirigirán sus solicitudes informadas á este Ayuntamiento, cuya provision tendrá lugar á los treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Zarza la Mayor 13 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Diego Morán menor.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE SIERRA DE FUENTES.

Por acuerdo de esta Municipalidad y duplo número de contribuyentes se ha dispuesto el arriendo de las especies que constituyen el encabezamiento de la contribucion de consumos del año inmediato de 1861 y sus recargos, con la facultad de la exclusiva al por menor, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales en los dias 23 y 30 del corriente, de diez á doce de sus respectivas

mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta y tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	Item para gastos municipales.	5 por 100 de cobranza.	TOTAL.
Vino.....	2200	1100	1100	132	4532
Vinagre.....	160	80	80	9 60	329 60
Abon.....	400	200	200	24	824
Aguardiente.....	1080	540	540	64 80	2224 80
Acete.....	1820	910	910	109 20	3749 20
Carnes.....	5872	2936	2936	352 32	12096 32
Totales.....	14532	5766	5766	691 92	23755 92

Sierra de Fuentes 16 de Setiembre de 1860.—El Teniente de Alcalde, por ausencia del Alcalde, Antonio Holgado.—El Secretario, Ramon Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERRERA DEL DUQUE.

Anuncio.

Se halla vacante la titular de Médico-Cirujano de esta villa de Herrera del Duque, por fallecimiento del que la desempeñaba, con las condiciones siguientes:

1.ª Que los aspirantes han de reunir precisamente la circunstancia de ser Médicos-Cirujanos.

2.ª Que el que resulte elegido ha de visitar diariamente á todos los enfermos dos veces, una por la mañana y otra por la tarde ó noche en casos ordinarios, y en los extraordinarios que puedan ocurrir, tendrá obligación de visitarles cuantas veces fuere necesario, y siempre cuando fuere llamado por los interesados sea cualquiera la hora del día ó de la noche en que lo hicieren.

3.ª También tendrán obligación de visitar á los vecinos del pueblo de Peliche, distante una hora de buen camino de esta villa, pero se entiende que esto solo tendrá lugar cuando fuere llamado, y para ello le han de proveer los interesados de caballería, tanto para la ida cuanto para el regreso. Esta obligación cesará tan luego como se separe referido pueblo de esta villa, lo cual está cercano.

4.ª La dotacion que ha de percibir el agraciado consiste en 8.500 rs. pagados del presupuesto municipal en el mes de Noviembre de cada año, con mas las iguales convencionales que por razon de cirujía pueda hacer con los vecinos no pobres; advirtiendole que como titular de cirujía, tendrá obligación de asistir gratuitamente á 130 familias pobres clasificadas por este Ayuntamiento.

5.ª En esta villa existe un Cirujano titular con obligación de asistir á otras tantas 130 familias pobres clasificadas por el Ayuntamiento.

La provision de la titular de Medicina y Cirujía, tendrá lugar el día 6 de Octubre próximo, hasta cuya fecha pueden los aspirantes dirigir sus solicitudes con los atestados de buena conducta, á la Secretaría del Ayuntamiento.

Esta poblacion consta próximamente de 800 vecinos, es cabeza de partido judicial, abundante de los artículos de primera necesidad, aguas delgadas y bastante sano.

Herrera del Duque 6 de Setiembre de 1860.—Telesforo Casasola.—José Martín, Secretario.

Don Norberto Blanco, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Béjar.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y testimonio del presente Escribano se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo de una corona de plata, cuyas señas se insertarán, y que en los primeros dias del mes actual cogieron de la cabeza de la Virgen que está en el altar mayor de la ermita de Santa Ana, situada en las inmediaciones de esta ciudad, y con el fin de ver si puede hallarse dicha corona y los autores de expresado robo, ruego y encargo á todas las autoridades, y demas personas particulares, como tambien á los destacamentos de la Guardia civil, practiquen cuantas diligencias estén á su alcance y caso de ser hallada la misma, la remitan á este Juzgado con el sugeto ó sugetos en cuyo poder la hallaren.

Dado en Béjar á 11 de Setiembre de 1860.—L. Norberto Blanco.—Por su mandado, Miguel Sanchez de las Matas.

Señas de la corona.

Una corona de plata, de figura de arco triunfal, con una cruz en la cúspide un poco cincelada, de altura poco mas de media cuarta, de peso de medio cuarteron próximamente pues es muy endeble y está partida por el extremo de un arco.

Don Victor Lopez de Maria, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de este partido de Chinchon.

A peticion de D. Nicolás Rey, de esta vecindad, se sigue en el mismo incidente de pobreza para litigar con D. German Petit, que lo es de Arroyo del Puerco, y al escrito presentado por aquel, recayó el auto siguiente:

«Por acusada, y habiéndose hecho el emplazamiento por cédula, entregada á dependientes de D. German Petit, hágase un segundo llamamiento, señalándole para comparecer á evacuar el traslado conferido el término de diez dias en consideracion á la distancia, bajo apercibimiento que si trascurriesen sin comparecer, se le declarará en rebeldía, notificándose en los estrados las providencias que recayesen. Y para hacerlo saber, siendo conocido el domicilio de aquel, y á pesar de lo prevenido en la segunda parte del artículo 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, además de fijarse edictos conforme al 231 en los sitios públicos de esta cabeza de partido, Boletín oficial de la provincia de Cáceres y de Madrid, se libre el oportuno exhorto para la notificacion en persona ó por cédula. Juzgado de primera instancia de Chinchon 4 de Agosto de 1860.—Lopez de Maria.—Fernando Fernandez.»

Es copia.—Fernandez.

Por el presente se cita y emplaza á don German Petit, vecino del Arroyo del Puerco, en la provincia de Cáceres, para que en el término de diez dias, desde la fijacion de este edicto, comparezca por medio de Procurador en este Juzgado á evacuar el traslado que le está conferido por mi auto de 9 de Junio de este año, en la demanda que ha instaurado Prudencio Recio, vecino de esta villa de Chinchon, sobre que se le declare pobre para litigar con el D. German Petit, á quien trataba de demandar sobre el abono de perjuicios de las obras que el Recio ejecutó en algunos trozos de la carretera provincial de Chinchon y Colmenar, de la que fué contratista el D. German. En cuya demanda le

ha acusado Recio la rebeldía, y á su virtud he proveido el auto siguiente:

«Auto.—Por acusada, y habiéndose hecho el emplazamiento por cédula entregada al dependiente de D. German Petit, hágase un segundo llamamiento, señalándole para comparecer á evacuar el traslado conferido el término de diez dias, en consideracion á la distancia; bajo apercibimiento que si trascurriesen sin comparecer, se le declarará en rebeldía, notificándose en los estrados las providencias que recayeren. Y para hacerlo saber, siendo conocido el domicilio de aquel, y á pesar de lo prevenido en la segunda parte del art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil. Juzgado de Chinchon 29 de Agosto de 1860.—Lopez de Maria.—Ante mí, Teresiano Lopez.»

Y en cumplimiento de las citadas disposiciones se publica el presente.

Dado en Chinchon á 31 de Agosto de 1860.—Lopez de Maria.—Por su mandado, Teresiano Lopez.

Es copia de su original que queda en los autos á que me remito. Chinchon fecha ut supra.—Teresiano Lopez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

El día 30 del corriente mes, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Capital y en Calzadilla, la doble subasta para el arriendo de la labor y aprovechamiento de pastos de la dehesa llamada Salgada de Pedro Sanchez, sita en el término de Calzadilla, y procedente del Estado.

El tipo para el remate será el de 2.300 rs. vn. como el menor admisible.

Las proposiciones se admitirán por pujas á la llana, presentando los licitadores en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Cáceres 18 de Setiembre de 1860.—P. A., Antonio Paz.

PLIEGO de condiciones para el arriendo de la labor y aprovechamiento de pastos de la dehesa llamada Salgada de Pedro Sanchez, sita en término de Calzadilla, procedente del Estado, que ha de tener efecto en Cáceres y dicho pueblo, en la forma siguiente:

1.ª El remate se celebrará en esta Capital el día 30 del corriente mes, de once á doce de su mañana, ante el señor Gobernador civil, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, y en Calzadilla, ante el Sr. Alcalde, Procurador Sindico y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad de 2.300 rs. vn., que se señala segun las reglas establecidas por Instruccion.

3.ª Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de árboles, casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo de 20.000 reales inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados, si excediendo de 500 reales no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 rs., pero afian-

zando á satisfaccion de la Administracion. Los contratos de arriendos cuyo tipo exceda de 500 rs. arriba se elevarán á escritura pública.

6.ª El arriendo será por tiempo de tres años contados desde 8 de Enero de 1861, hasta 29 de Setiembre de 1864.

7.ª Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enagenen caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto, excepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

10. En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

14. Queda prohibido el subarriendo de la finca en todo ó parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Será de cuenta del arrendatario la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que dé principio el arriendo.

16. En los arriendos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no desahucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno, en la inteligencia que de no verificarlo así, se considerará que continúan por la tácita.

17. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

18. En atencion á la costumbre del país, y con el fin de proporcionar mayores ventajas á los licitadores, se admitirán pujas á la llana presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo, en la Caja de Depósitos de esta Capital, ó en la Administracion de Rentas Estancadas de Coria.

19. Este arriendo se hace por tres años que darán principio respecto de la labor en 8 de Enero de 1861, y concluirán en 15 de Agosto de 1864; y el del aprovechamiento de los pastos principiará

en 29 de Setiembre de 1861, y terminará en 20 de Setiembre de 1864.

20. Los ganados deben dormir necesariamente dentro de la dehesa, mudando las majadas á estilo del pais y á los sitios que el guarda designe, quedando éste obligado al cumplimiento de esta disposición.

Cáceres 18 de Setiembre de 1860.—P. A., Antonio Paz.

**El Intendente militar de Extremadura**

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta celebrada el día 13 del actual, para contratar el suministro de pan y pienso, para las tropas y caballos del ejército y guardia civil estantes y transentes en la Capital de Cáceres, se anuncia segunda y simultánea licitacion para el 27 del corriente y hora de las doce de su mañana, en los mismos puntos fijados en el edicto de la primera subasta, inserta en los Boletines de esta provincia, núm. 102, y de la de Cáceres, núm. 106 y con sujecion al pliego de condiciones y precios límites fijados para dicho primer acto. Badajoz 15 de Setiembre de 1860.—José M. Borona.

**DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS DE EXTREMADURA.**

Debiendo proveerse la vacante de maestro mayor de 2.ª clase de fortificacion y edificios militares de las islas Canarinas en Africa, se convoca por este aviso á los que deseen obtener dicho empleo; de las circunstancias que deben concurrir en los que lo soliciten, materias sobre que han de sufrir exámenes, lugar de estos, obligaciones y ventajas del mencionado destino, modo de hacer las instancias y cuantas otras noticias deseen adquirir los interesados, les serán facilitadas en la Secretaria de esta Direccion Subinspeccion, sita en el parque de Ingenieros de esta plaza.

Para la presentacion de las instancias se dan de plazo improrogable cuarenta dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Badajoz 11 de Setiembre de 1860.—El Brigadier Director Subinspector, Antonio Matamoros.

**D. Juan Bernardo, Administrador de Rentas Estancadas del pueblo de Zorita.**

Hace saber: Que en cumplimiento de la órden general de la Direccion de Estancadas, se van á vender en pública subasta doscientos cajones de pino pertenecientes á tabacos, diez y seis á pólvora y veintiseis de cedro, por lotes de veinte cada uno, el precio que servirá de tipo para la subasta será el de 3 rs. los de tabacos, 4 los de pólvora y uno los de cedro. El día del remate lo será el día 10 de Octubre inmediato, de once á doce de su mañana en esta Administracion. La adjudicacion y pago no ha de hacerse hasta que el expediente no merezca la aprobacion de la Direccion general. Lo que se anuncia al público para los efectos oportunos Zorita 8 de Setiembre de 1860.—El Administrador, Juan Bernardo.

**ADMINISTRACION DEPOSITARIA DE HACIENDA PÚBLICA DEL PARTIDO DE PLASENCIA.**

El 15 de Octubre próximo, se rematarán en dicha dependencia ante el Jefe de ella, oficial 1.º Interventor, Escribano de número, y hora de las doce de su mañana, cincuenta cajones de pino de envases de tabacos y catorce para pólvora, aquellos á 3 rs. cada uno y estos á 8; teniendo entendido que no serán entregados al rematante hasta tanto que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas. Plasencia 14 de Setiembre de 1860.—Antonio Vereá.

**Anuncio.**

La dehesa de la Espadaña, propia de la señora Condesa de Sallent, sita en la dehesa conocida con el nombre de los Millares, término de Alconchel, se arrienda á puro pasto. El que quiera hacer proposiciones puede presentarse en Alconchel, casa de D. Justo Pinilla, el día 8 de Octubre, y en Trujillo en casa del que suscribe, en el mismo día, que es el señalado, de doce á una de la tarde, para esta doble subasta con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambos puntos. Trujillo 16 de Setiembre de 1860.—El Administrador, Ramon Gallardo.

**Anuncio.**

Se arriendan por cinco años los pastos y verbas de la dehesa las Nuevas y Carboso, sita en el término jurisdiccional de la villa de Alcántara, provincia de Cáceres, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en Madrid, calle de la Concepcion Gerónima, núm. 17, cuarto 2.º En Cáceres en casa del Sr. D. Juan Eusebio Coibero. En Alcántara, en casa del propietario, que vive en las Cuatro Calles, núm. 33. En dichos puntos se admiten proposiciones, para la adjudicacion en favor de la que resulte mas ventajosa.

**Anuncio.**

En la imprenta de este Periódico se acaba de recibir un abundante surtido de papel y objetos de escritorio, que se arreglarán á los precios fijos siguientes.

	Rs. vn.
Papel en resmillas, desde 10, 12, 14 y.....	16
Id. en cajas, liso y bueno, con sus cien sobres de papel ordinario, en.....	12
Id. la misma clase de papel y mejores sobres.....	14
Id. en id. de aguas ó raya, con sobres iguales.....	20
Id. en id. de id., mejor clase....	24
Id. en id. de id. mas superior, con el canto dorado y los sobres con cierre.....	28
Id. en id. marca á la holandesa, azul ó blanco, rayado y sus sobres, á 58 y.....	50
Cajas compuestas de papel, sobres lacre, obleas, porta-plumas, plumas y tarjetas, á 15, 18 y....	20
Papel de hilo de las fábricas de Cataluña, desde 40 reales resma hasta.....	80
Plumas metálicas de dos y tres puntos, corte español é inglés, la caja de doce docenas, desde 6 rs. hasta.....	16
Cartapacios de badana con bonitos relieves, desde 12 á.....	20
Id. de hule lisos y con paisajes, desde 8 rs. á.....	20
Tinteros de viaje á 16 y.....	20
Id. de china á 20 y.....	24
Escribanías de metal y de china, desde 8 rs. á.....	40
Lacres desde medio real la barra hasta.....	2
Lapiceros negros y de colores desde dos cuartos á los acreditados de Faber á 2 y.....	3
Cajas de compases completas á.....	40
Obleas de pasta, la libra.....	20
Id. de goma, id.....	50
Limpia-plumas á.....	16
Porta-plumas, desde medio real á.....	4
Cuchillos de marfil y madera á 3 y.....	4
Lapiz francés, la barra á.....	1/2
Tarjetas charoladas en blanco, el 100 á.....	12
Id. en cartulina bristol, el 100 á.....	16
Id. en id. labrada y de colores, el 100 á.....	24

Se ponen los nombres en la clase de letra que se desee con el aumento de 8 rs. el 100. Tambien hay Semanas Santas con devocionario desde 30 rs. en terciopelo y chargrin, á 70 y 80 rs. en búfalo y concha con bonitas miniaturas; y por último se darán al precio de 8 rs. tomo las obras siguientes, correspondientes á la Maravilla, con excua-

ernaciones inglesas y planchas doradas: Compendio de la Biblia, Los Tres Mosqueteros, Gil Blas de Santillana, A bordo y en tierra, Lucia Hardinge, Ivanhoe, Quintin Durwal, Rob-Rog, Guy Mannerig, obras de

Quevedo, Geografía universal; y el Atlas en 12 rs.

Hay ademas un abundante surtido de papel para vestir habitaciones, desde 5 rs. la pieza hasta 20 rs. el de todo lujo y dorado.

**Distrito municipal de Peraleda de S. Roman.**

**Mes de Marzo de 1860.**

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.		
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....			22 20
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:			
Por recargo á la contribucion territorial.....			1047 30
Por idem á la industrial y de comercio.....			20 42
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.....			»
Por idem sobre otros objetos.....			373 65
<b>Total cargo.....</b>			<b>1463 57</b>
<b>DATA.</b>	<b>Personal.</b>	<b>Material.</b>	<b>Total.</b>
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldo de los Maestros y demas dependientes.....	1041 30	»	1041 30
Gastos de las escuelas.....	»	260 37	260 37
Artículo 7.º Manutencion de presos pobres.....	»	84	84
<b>Total data.....</b>	<b>1041 30</b>	<b>344 37</b>	<b>1385 87</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo..... 1463 57  
Idem la data..... 1385 87

Existencia para el siguiente mes.... 77 70

De forma que importando el cargo 1.463 rs. 57 cénts. y la data 1.385 rs. 87 cénts., segun queda expresado, resulta una existencia de 77 rs. 70 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Peraleda de S. Roman 31 de Marzo de 1860.—El Depositario, Gregorio Espuela. —Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Eugenio Rodriguez de Moya. —V.º B.º—El Alcalde, José Montero.

**Distrito municipal de Romangordo.**

**Mes de Marzo de 1860.**

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.		
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....			5889 90
<b>Total cargo.....</b>			<b>5889 90</b>
<b>DATA.</b>	<b>Personal.</b>	<b>Material.</b>	<b>Total.</b>
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina....	618 32	226 66	844 98
Suscripciones.....	»	5	5
Quintas.....	30	»	30
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos del Maestro y demas dependientes.....	702 83	»	702 83
Aquileres de edificios.....	»	87 50	87 50
Gastos de las escuelas.....	»	194 50	194 50
Artículo 5.º Beneficencia.....	250	133 34	383 34
Artículo 7.º Correccion pública.....	91 66	»	91 66
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados....	65 42	»	65 42
Para conservacion y fomento del arbolado.....	»	16 66	16 66
Artículo 9.º Cargas.....	21 66	»	21 66
<b>Total data.....</b>	<b>1779 89</b>	<b>663 66</b>	<b>2443 55</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo..... 5889 90  
Idem la data..... 2443 55

Existencia para el siguiente mes.... 3446 35

De forma que importando el cargo 5.889 rs. 90 cénts. y la data 2.443 rs. 55 céntimos segun queda demostrado, resulta una existencia de 3.446 rs. 35 cénts. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Romangordo 18 de Abril de 1860.—El Depositario, Luis Salas.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Antonio Salas.—Visto Bueno.—El Alcalde, Manuel Martin.

Cáceres 1860.—Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.